

Idem

Por quien prestan Por y Caucion en toda forma de der. &  
que estaran y pasaran por lo que se expresara en este Instrumento  
a que se obligan con los Vienes propios y Ventas de Sta. Ciu. Dijo que  
Reconociendo las Inzertes y Relaciones que an experimentada  
y estan practicando sus Vecinos G. Juan thomas de Sumilla que  
allandose Conel oficio propio y personal de fiscal general de la  
Real Subdria de Sta. Ciudad y Con muy Cortos medios, lo que  
tende a sustituir de las Continuas Violencias y rigores no expre-  
sadas Jamas, a que estiene de su facultad, sin que se  
sustitido efecto los medios proporcionados que se aplicaron y  
su remedio; Resoluo a este fin por el mayor eficacia el desagra-  
viante de este oficio, Como Incompatible a la antigua natu-  
ralera que tiene en esta poblacion el dho Juan thomas de Sumilla,  
Jantendole en conformidad de las Reales Cier y  
Capitulos de Corte; Y por que el Caudal que se particulariza  
sea Recaudado y importa diez e mill quinientos y setenta  
D. Ven que son los mismos que le toco la dha Vara, Como lo  
clara el Instrumento de la Escritura de Venta otorgada en  
esta Varon, el qual Conel dho Deposito y autos que se recedie  
ron, acompañan este Instrumento. Por tanto para el Logro de esta  
prevencion: otorga esta dha Ciu. sup. ex Cumplido el que se  
debe onerarse al Lic. de Ant. Beluis el Castillo Abog.  
de los Condeso Veridente en la Corte, especialmente para que  
en su nombre parezca ante Su Maj. (Dios Rey) y el Rey Real  
y supremo Consejo de Castilla y Camara y donde Combenza;  
Y en virtud del dho que tiene otorgado para el tanto  
de la dha Vara, yida que se de su propio de ella al dho Juan  
thomas de Sumilla, Como o que sea a la naturalera que goza  
en esta Ciu. y por las demas Justas Cauas y Varones que han  
motivado para esta Resolucion; Y que pareciere deducir al dho  
D. Ant. Beluis para que recaya en el dho oficio, en este  
Ayuntamiento con la accion y facultad de nombrar personas  
que le exerza y que avienda y otam. a lo que fuere del real  
Servicio de Su Maj. y Utilidad publica, por el tiempo limi-  
tado y con las Calidades y circunstancias que el Rey nro. Sr.  
se sirviere mandar: haciendo en esta Varon los procedimientos  
Judiciales memoriales y demas diligencias Judiciales y otras  
Judiciales que Combenzan, alegando el der. y Justicia  
de Sta. Ciu. Y por dho Fiscal se faliere oponiendo a esta pre-  
vencion, la siga el dho D. Ant. en conformidad del go. y el  
noral que tiene para todos los pleitos y dependencias de Sta. Ciu.  
y el que se necerario para este caso, le otorgan sin limitacion